

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE EL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PARA DETERMINAR LOS OFERENTES HABILITADOS PARA LA APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS "SOBRE B" DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de Gerente General de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la Gerencia General de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, específicamente con el Artículo No. 94 que establece que: El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de la evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B" del Proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- "adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE" (en adelante: "Licitación Pública Nacional").

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 499-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la referida ley sobre compras y contrataciones, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

VISTO: El pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos elaborado para el procedimiento de referencia - Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE - Proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE- CCC-LPN-2022-0002.

VISTO: El Acto Administrativo No. AA-LPN-45-2022, contentivo de Aprobación de Procedimiento de Selección, Pliego de Condiciones Específicas, Designación de Peritos y Convocatoria, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE, en fecha siete (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Las Enmiendas No. 1, 2, 3 y 4 realizadas al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002.

VISTAS: Las ofertas técnicas depositadas por los oferentes en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2022.

VISTOS: Los informes definitivos de evaluación de credenciales, de los estados financieros y ofertas técnicas **“SOBRE A”**, elaborados por los peritos.

VISTO: el acto administrativo No. AA-LPN-05-2023, sobre la evaluación de ofertas técnicas para determinar los oferentes habilitados para la apertura de ofertas económicas **“SOBRE B”** del proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE.

VISTAS: Las subsanaciones presentadas por los oferentes participantes según el cronograma de actividades para el proceso de “Licitación Pública Nacional NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE.

VISTAS: Las impugnaciones de las sociedades comerciales RZ ENERGY, S.R.L, ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L, COFAXCOMP, E.I.R.L, en contra del proceso de “Licitación Pública Nacional NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE, así como la petición de revisión emitida por el oferente PUNTO MARKET, SRL, vía correo electrónico.

VISTAS: Las resoluciones emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones de EdeEste No. AA-IMP-03-2023, AA-IMP-04-2023 y AA-IMP-05-2023 en respuesta a las impugnaciones recibidas por las sociedades comerciales RZ ENERGY, S.R.L, ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L, COFAXCOMP, E.I.R.L, en contra del proceso de “Licitación Pública Nacional NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE, así como los demás documentos mencionados en este acto administrativo y los que forman parte del expediente.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de peritos técnicos, legales y financieros (en lo adelante “Comisión de peritos”), emitió un Informe de evaluación técnica consolidado del Proceso de “Licitación Pública Nacional NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE.

CONSIDERANDO: Que el Comité de peritos mediante el referido informe evaluó las propuestas de los oferentes que se indica en el siguiente cuadro:

RESULTADOS GLOBALES DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LEGAL					
# DE ORDEN	OFERENTE	HABILITADOS LEGAL	HABILITADOS FINANCIERAMENTE	HABILITADOS TÉCNICAMENTE	HABILITACIÓN GLOBAL
1	1-DOALBA COMERCIAL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	2-INVERSIONES SEVILLA, EIRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	3-MEJANT INVESTMENT, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	4-HOME ELECTRIC SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	5-ENERGY & SAFETY GROUP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	6-BAIRES INGENIERIA, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	7-S.R. POWERTECH SOLUTIONS, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	8-DP INTERNACIONAL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	9-DOS GARCIA SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	10-DUTECH DOMINICANA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

11	11-DTE DOMINICAN TOOLS & EQUIPMENTS,SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	12-GRUPO BERDALIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	15-CONSORCIO KEIKO-ACC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	16-LEDTRIC,SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	17-JJ ELECTRIC, SA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	19-LERMONT ENGINEERING GROUP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	21-SALCO ELECTRIC COMPANY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
22	22-INDURAR ELECTRIC, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
23	23-ORBITAL ELECTRIC, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
25	25-ONITEL, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
26	26-PG CONTRATISTAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
28	28-SUPLIDORES ELECTRICOS DEL CARIBE, EIRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
30	30-CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
32	32-ARMADA LED, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	33-RAAS SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
35	35-METRO ELECTRICA, S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
36	36-EDECON, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
37	37-ELECTRICOS PROFESIONALES, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
39	39-ELECTROCABLE INTERNACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
40	40-RANSA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
44	44-PUNTO MARKET, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
45	45-MEGAWATT DOMINICANA, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
46	46-MATERI ELECTRICOS, EIRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
48	48-NAFTEX INTERNACIONAL, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
49	49-INGENIERIA Y PROYECTOS, S.R.L. (INPROCA)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
50	50-E&S ELECTRIC SOLUTIONS,SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
52	52-RZ ENERGY, S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
53	53-INGENIERIA RUGUSA, SRL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
54	54-INVERSIONES GLOBAMA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



I. SOBRE EL DERECHO.

1.1. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SUBSANACIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 del Decreto No. 543-12, establece que: Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superarlo el periodo de subsanaciones de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas, y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación. (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Decreto No. 543-12, dispone que: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable". (Resaltado y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: El artículo 91, párrafo I, del Decreto No. 543-12, dispone que: "La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas". (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: El artículo 91, párrafo II, del Decreto No. 543-12, dispone que: "Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente / proponente suministre la información faltante". (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: De igual forma, el artículo 91, párrafo IV, del Decreto No. 543-12, estipula que: "Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad". (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: En adición, el artículo 93 del Decreto No. 543-12, estipula que: "El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas "Sobre A" y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B". (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el manual de procedimiento para la Licitación Pública Nacional emitido por la DGCP establece en su artículo 06.05 "El Comité de Compras y Contrataciones aprueba, si procede, el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", y emite el acta correspondiente, ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de Ofertas Técnicas "Sobre A" y con ello los Oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus Ofertas Económicas "Sobre B". (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en su numeral 8) establece el Principio de participación el cual dispone que: "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en su numeral 9) establece el Principio de Razonabilidad el cual dispone que "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de la subsanación en la ley 340-06 y su modificación, viene dada por el párrafo III del artículo 8 de la referida ley, que establece: "La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido". De esto se desprende que la subsanación tiene por finalidad evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección, se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.

CONSIDERANDO: Que en este mismo tenor la resolución no. 25/2017 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su numeral 34 establece: "...se realiza la salvedad de que todas las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, es decir que los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud para participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección, es decir; que en la legislación dominicana la subsanación de las ofertas es un derecho que le asiste al oferente y que además permite a la institución poder contar con el mayor número de ofertas hábiles.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia está consagrado en el numeral 1) del artículo 3, de la Ley No. 340-06 y su modificación que establece que: "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpondrán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

CONSIDERANDO: Que la ley 107-13 establece en su artículo 3, numeral 9 el principio de proporcionalidad, el cual reza: "Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la ley 107-13 establece en el mismo artículo 3, numeral 12, el principio de relevancia, el cual indica: "En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración".

Ed
JCA
JAD

1.2. SOBRE LOS OFERENTES / PROPONENTES HABILITADOS

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de EdeEste mediante resolución No. AA-IMP-03-2023, DECLARA como buena y valida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad COFAXCOMP E.I.R.L., por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige y en cuanto al fondo, se ACOGE de manera parcial la impugnación realizada por la sociedad COFAXCOMP E.I.R.L en cuanto a los requisitos legales, por haber sido depositados en tiempo hábil y cumplir con lo requerido en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable remitida a éste, pero no evaluados por EDE ESTE; CONFIRMAR la no habilitación de los ítems de su oferta técnica por no cumplir con el plazo establecido para la entrega, debidamente estipulados en el pliego de condiciones específicas; y REVISAR todas las ofertas técnicas no habilitadas en la fase de subsanación;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de EdeEste mediante resolución No. AA-IMP-04-2023, DECLARA como buena y valida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad RZ ENERGY, S.R.L., por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige y en cuanto al fondo la RECHAZA por los motivos expuestos en el cuerpo del referido acto.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de EdeEste mediante resolución No. AA-IMP-05-2023, DECLARA como buena y válida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECPROF), S.R.L., por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige y en cuanto al fondo, la ACOGE en su totalidad, por haber quedado demostrado el error humano al no digitarse e incluirse en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable las sanaciones técnicas requeridas a la sociedad, error en el que incurrió EDE ESTE y mediante el cual se inhabilitó a la sociedad por lo que se ORDENÓ a la Gerencia de Abastecimiento remitir a la sociedad ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECPROF), S.R.L., el resultado de la evaluación de su oferta técnica, con la finalidad de que pudieran, dentro de un plazo de CINCO (5) DIAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de dicha resolución, conjuntamente con el Acto Administrativo, subsanar los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable en la misma y que sean entonces evaluados por los peritos técnicos asignados al proceso;

CONSIDERANDO: Que luego de una nueva revisión a la documentación presentada por el oferente PUNTO MARKET, SRL, se pudo comprobar que el material "1001767 – Conector Dentado simple 25/150-25/150mm² 3-300 AWG", figura en el formulario SNCCF.047 entregado durante el proceso de subsanación como fue previamente requerido.

CONSIDERANDO: Que, ante la situación planteada, se hace necesario evaluar las ofertas referentes a estos oferentes, resultando que efectivamente se cometió un error material, lo cual conlleva una variación en cuanto a los oferentes habilitados establecidos en el listado del acto No. AA-LPN-05-2023 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de manera específica el error descrito anteriormente propició la inhabilitación de manera errónea del oferente ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECPROF), S.R.L, en los ítems descrito a continuación:

ITEM	LOTE	CODIGO	PDG	DESCRIPCIÓN
8	2	1000432	LC-11A	Luminaria T/ Cobra HPS 150W 55V 250V
15	7	1000097	C-3D	CABLE COBRE URD #2/0 AISL P/ 15kV
16	7	1000098	C-3E	Cable Cobre URD #4/0 Aisl P/ 15kV
18	7	1000096	C-3DA	Cable Cobre URD #2 Aisl P/ 15kV
25	8	1000130	CV-01C	Cable de Viento 7/16" 76 KN
26	8	1000163	CM-01C	Conductor Aluminio 155.4 MCM 2/0 AAAC 7h

27	8	1000164	CM-01E	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h
28	8	1000165	CM-01G	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h
29	8	1000050	W-7A	Alambre #4 AWG-SDO Al P/ Ligadura
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
43	11	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG
44	12	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG

CONSIDERANDO: Que, de manera específica el error descrito anteriormente propicio la inhabilitación de manera errónea del ítem No.53; Lote 14, correspondiente al material "1001767 – Conector Dentado simple 25/150-25/150mm² 3-300 AWG, presentado por el oferente PUNTO MARKET, SRL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1.2 del Pliego de Condiciones un **Oferente / Proponente Habilitado es:** *Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.*

CONSIDERANDO: Que luego de presentadas las subsanaciones requeridas, así como las evaluaciones de estas conforme lo establecen los informes emitidos por los peritos técnicos, legales y financieros, anexos al presente Acto Administrativo, así como luego de discutidos y considerados unos aspectos considerables a los fines de cumplir con los principios de razonabilidad y de participación, el Comité considera que procede **HABILITAR** a los siguientes Oferentes / Proponentes en los ítems descritos a continuación:

1- PUNTO MARKET, SRL.

ITEM	LOTE	CODIGO	PDG	DESCRIPCIÓN
53	14	1001767	C-43A	Conector Dentado simple 25/150-25/150mm ² 3-300 AWG

2- ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECTPROF), S.R.L.

ITEM	LOTE	CODIGO	PDG	DESCRIPCIÓN
8	2	1000432	LC-11A	Luminaria T/ Cobra HPS 150W 55V 250V
15	7	1000097	C-3D	CABLE COBRE URD #2/0 AISL P/ 15kV
16	7	1000098	C-3E	Cable Cobre URD #4/0 Aisl P/ 15kV
18	7	1000096	C-3DA	Cable Cobre URD #2 Aisl P/ 15kV
25	8	1000130	CV-01C	Cable de Viento 7/16" 76 KN
26	8	1000163	CM-01C	Conductor Aluminio 155.4 MCM 2/0 AAAC 7h
27	8	1000164	CM-01E	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h
28	8	1000165	CM-01G	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h
29	8	1000050	W-7A	Alambre #4 AWG-SDO Al P/ Ligadura
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
43	11	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG
44	12	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG

CONSIDERANDO: La citada Ley Núm. 107-13 de Procedimiento administrativo señala en su artículo 46, y párrafo I, sobre Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores que "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables (...) Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que EDEESTE, como ente de la Administración Pública, está sujeta al cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa, de eficiencia, eficacia y de juridicidad, junto a otros como seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, y el antes mencionado principio de debido proceso.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley Núm. 107-13 otorga potestad a las instituciones de la Administración para la revisión y rectificación de sus actos administrativos, de forma que la institución contratante por igual tenga la oportunidad de rectificar cualquier actuación realizada.

CONSIDERANDO: Que en observancia del Artículo 90, del Decreto No. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, los Peritos designados para la evaluación técnica de las ofertas presentadas en el Proceso de Selección objeto del presente Acto, emitieron su Informe de Evaluación Técnica con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el proceso de subsanación de Ofertas Técnicas, "Sobre A".

CONSIDERANDO: Que esta institución está comprometida con el proceso de aprendizaje constante que amerita la disciplina de compras públicas, promoviendo una constante actualización y revisión de los procesos internos, para que así nos permitan ejecutar los procedimientos con los más altos estándares.

Por todo lo anteriormente expuesto, y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Por los motivos expuestos anteriormente, **RECTIFICAR PARCIALMENTE** el informe realizado por la Comisión de peritos, contentivo de las evaluaciones técnicas, legales y financieras "Sobre A" para la Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002 - ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **DECLARAR** a los oferentes detallados en los ítems descritos a continuación **HABILITADOS** para la apertura y lectura de su Oferta Económica "SOBRE B", por cumplir en la etapa de evaluación técnica conforme a los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y a las disposiciones de la Ley 340-06, y a la argumentación antes expuesta, para el proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE, a saber:

1- PUNTO MARKET, SRL.

ITEM	LOTE	CODIGO	PDG	DESCRIPCIÓN
53	14	1001767	C-43A	Conector Dentado simple 25/150-25/150mm ² 3-300 AWG

2- ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECPROF), S.R.L.

ITEM	LOTE	CODIGO	PDG	DESCRIPCIÓN
8	2	1000432	LC-11A	Luminaria T/ Cobra HPS 150W 55V 250V
15	7	1000097	C-3D	CABLE COBRE URD #2/0 AISL P/ 15kV

16	7	1000098	C-3E	Cable Cobre URD #4/0 Aisl P/ 15kV
18	7	1000096	C-3DA	Cable Cobre URD #2 Aisl P/ 15kV
25	8	1000130	CV-01C	Cable de Viento 7/16" 76 KN
26	8	1000163	CM-01C	Conductor Aluminio 155.4 MCM 2/0 AAAC 7h
27	8	1000164	CM-01E	Conductor Aluminio 246.8 MCM 4/0 AAAC 7h
28	8	1000165	CM-01G	Conductor Aluminio 465.4 MCM AAAC 19h
29	8	1000050	W-7A	Alambre #4 AWG-SDO Al P/ Ligadura
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
40	9	1000100	CS-23B	Conductor concéntrico Aluminio 2 x 8 AWG
43	11	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG
44	12	1000102	CS-33C	Conductor concéntrico Aluminio 3 x 6 AWG

TERCERA RESOLUCIÓN: SE RATIFICA la apertura y evaluación de Ofertas Económicas, "SOBRE B", de los demás oferentes que se encontraban habilitados en el listado previamente indicado.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento en los portales correspondientes a los fines de dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad establecido en el Art. 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como el Art. 69 del reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto 534-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras



SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de EDEESTE
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



2

3

4

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101